



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

**DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 187/2025**

Artículo 1 : Derógese la Resolución 187/2025 de la Agencia Nacional de Discapacidad, que lleva la firma de su director, Diego Orlando Spagnuolo, publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero del corriente año.

Artículo 2: Déjese sin efecto y declárese nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto previo administrativo o jurídico resultante de aquellas y lo actuado con posterioridad.

Artículo 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4 - De forma.

Nicolás del Caño

Christian Castillo

Alejandro Vilca

Vanina Biasi

Mónica Schlotthauer



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr presidente:

Traemos a consideración del cuerpo este proyecto de Ley cuyo objetivo es la derogación de la [Resolución 187/2025](#) de la Agencia Nacional de Discapacidad, que lleva la firma de su director, Diego Orlando Spagnuolo, publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero del corriente año.

En dicha resolución se establece en su artículo 1° un nuevo "Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias". La norma incluye un anexo, denominado "Anexo 1", en el que se utilizan una serie de palabras totalmente ofensivas y discriminatorias como "idiotas", "imbécil" y "débil mental". Términos obsoletos, que hace años dejaron de usarse por su contenido estigmatizante y cuya peligrosidad radica en que al ser usados desde la propia ANDIS, pueden habilitar discursos de odio y hasta agresiones verbales y físicas hacia las personas con discapacidad. La críticas al uso de esas palabras fueran tan grandes y desde tanto sectores que la ANDIS tuvo que emitir un comunicado para decir que se trató de un error y que la resolución sería modificada eliminando esas palabras.

"La Resolución 187/2025 y su anexo serán modificados siguiendo los estándares médicos y normativos vigentes, con el objetivo de garantizar que la terminología utilizada esté alineada con las referencias internacionales, como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5). Es importante aclarar que esta corrección no modificará el baremo ni sus criterios de evaluación", dice el comunicado que la ANDIS publicó el jueves 27 de febrero.

Al momento de la presentación de este proyecto de ley, la resolución no ha sido modificada. Sin embargo, aunque eso ocurra, los nuevos criterios impuestos son altamente regresivos y atentan contra lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional que en nuestro país tiene rango constitucional (Ley 27.044), porque pone en riesgo los derechos fundamentales de dichas personas.

De conjunto, entonces estamos ante un nuevo ataque, y decimos nuevo porque hay que recordar que venimos de varios ataques producidos por el Gobierno nacional, sobre el colectivo de las personas con discapacidad. El contenido de lo que establecen como nuevos criterios y parámetros implica un fuerte retroceso en derechos, que además de ser ya adquiridos, su eliminación pone en riesgo la sobrevivencia de las personas con discapacidad, atentando contra su salud y calidad de vida.

Diferentes organizaciones, entre ellas Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíesop (FAICA), Asociación Civil Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos Córdoba, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH),, interpusieron el 6 de febrero un [reclamo administrativo](#) en el que se sostiene la inconstitucionalidad y la necesidad de derogación de la norma.

En dicho escrito, las organizaciones afirman que "la norma es abiertamente contraria a nuestro ordenamiento jurídico, que a través de la ratificación e incorporación al bloque de constitucionalidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptó el modelo social de la discapacidad como el único válido en la materia. Este nuevo paradigma entiende que la discapacidad nace de la interacción entre ciertas características de las personas (como puede ser no ver o no escuchar) y las barreras presentes en el entorno, propias de sociedades normalizantes y capacitistas. Desde esta perspectiva, que tiene origen en el propio movimiento de personas con discapacidad y que se ha desarrollado como respuesta al modelo médico rehabilitador, la discapacidad deja de ser una cuestión individual para pasar a ser una cuestión social".

Desde este paradigma, continúa el texto, "la CDPC impone a los Estados un conjunto de obligaciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos de este grupo, entre las que se encuentra la de modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación, a la vez que los insta a abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con dicha Convención". Algo que claramente se incumple en la resolución que pretendemos derogar a través de este proyecto.

La CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones, por lo tanto prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en el empleo. Además, como ya mencionamos obliga a los Estados a garantizar que las personas con discapacidad reciban el mismo salario y las mismas condiciones que el resto de sus compañeras y compañeros de trabajo.

Las organizaciones citadas sostienen además que "la norma tiene por objeto establecer los parámetros para determinar qué personas alcanzan un grado de "invalidez" suficiente como para acceder a la pensión no contributiva. Sin embargo, la clasificación de las personas como "válidas" o "inválidas" para el trabajo es contraria al modelo social y es en sí misma discriminatoria. La idea de que es posible "medir la capacidad" supone que existen personas "naturalmente improductivas" e "incapaces" de desarrollarse en la sociedad en general y en el mercado laboral en particular, en lugar de considerar que todas pueden acceder a un empleo y desempeñarse adecuadamente en él si se implementan las medidas de accesibilidad, los apoyos y los ajustes que puedan requerir".

Como vemos, el espíritu de la Resolución 187/2025 está en abierta contradicción con los supuestos de la CDPD, ya que en este caso es el propio Estado el que se termina convirtiendo en un agente discriminador.

Es una realidad extendida que las personas con discapacidad se ven ante más obstáculos para poder acceder a trabajar que el resto de la población. Además, en su gran mayoría tienen que afrontar mayores gastos producto de tratamientos médicos, medicación, y otros tipo de cosas relacionadas con la salud que no pueden interrumpirse y que muchas veces las obras sociales y prepagas se niegan a cubrir.

En este marco, entonces, la pensión, cuyos montos son muy bajos y no alcanzan para cubrir de ninguna manera el conjunto de los gastos que deben afrontar, sirven para paliar aunque sea de una manera muy mínima la realidad más “desventajosa” que sufren las personas con discapacidad.

Consideramos, al igual que las organizaciones citadas anteriormente indican en su reclamo que “supeditar el cobro de la pensión a lo que desde el punto de vista médico se considera una ‘invalidez suficiente’ ignora que la exclusión del mercado laboral no conoce de porcentajes ni de baremos. Existen múltiples casos de personas con discapacidad que no cumplirían con lo que los y las profesionales de la medicina considerarían ‘invalidez laboral’, pero que son igualmente discriminadas en el acceso al empleo debido a los prejuicios y estereotipos prevalentes en la comunidad. De hecho, el mercado de trabajo es uno de los ámbitos donde la exclusión del colectivo de personas con discapacidad es más evidente”.

Hay que decir que desde el Gobierno nacional, ya se tomaron medidas restrictivas sobre las pensiones que perjudican a sus beneficiarios. Desde el año pasado, también desde la ANDIS se lleva adelante una auditoría sobre las pensiones, de manera intimidante además con cartas documentos y demás, cuyos resultados no se han comunicado de manera oficial, pero cuyos efectos ya están padeciendo algunas beneficiarias y beneficiarios a quienes se le ha interrumpido el cobro de las mismas.

Desde nuestras bancas, hemos presentado proyectos contra ambas resoluciones. Se trata del [Expediente 5886-D-2024](#), que plantea la derogación del Decreto 843/2024 que impone criterios muy restrictivos al cobro de las pensiones, y el [Expediente 5136-D-202](#), que es un pedido de informes (que nunca fue respondido) sobre la auditoría que presuntamente releva la situación actual de las Pensiones No Contributivas. Además hemos elaborado y presentado un proyecto integral, según el abordaje transversal para declarar la emergencia en materia de discapacidad que comprende además de la salud y el trabajo, distintas áreas de la vida de las personas con discapacidad, en el [Expediente 2642-D-2024](#).

Siguiendo nuestro compromiso de siempre defender los derechos de las personas con discapacidad, es entonces que presentamos este nuevo proyecto. Por las razones ya expuestas, y por las que expondremos oralmente en el momento de su tratamiento es que solicitamos la adhesión a este proyecto de ley.

